



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-143323-2025 de fecha 31 de marzo de 2025 y el Informe N° 0198-2025-MTC-17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE TRUCS IRONHIDE S.R.L de nacionalidad boliviana, en adelante La Empresa, con representante legal en el Perú, la señora Araujo Chahuayo Massiel Lizbeth, con DNI N° 42200129, RUC N° 10422001293, con domicilio en Prolongación Goyeneche N° 3142, distrito Miraflores, provincia y región Arequipa, bajo el documento indicado en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de mercancías, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, con el Documento de Idoneidad N° 45/2025, considerando a dos (2) remolcadores con placa de rodaje BC16475, BJ01998 y dos (2) semirremolques con placas de rodaje 3141CTB y 4787UUB. al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que “Cada país signatario otorgara los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente acuerdo” y el artículo 25° señala que “*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...)*”;

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, *para fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:*

- a) *Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) *Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769456> ingresando el número de expediente **T-143323-2025** y la siguiente clave: DHUQUM .



Resolución Directoral

Que, el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima, en fechas 04 y 05 de abril de 2002, con respecto al Documento de Idoneidad, señala que ambas delegaciones de los citados países, concordaron entre otros, en otorgar un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Que, en el Informe N° 0198-2025-MTC-17.02.04, se señala que la EMPRESA DE TRANSPORTE TRUCS IRONHIDE S.R.L. de nacionalidad boliviana cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT y el procedimiento DSTT – 008 del TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el otorgamiento del permiso complementario para realizar el transporte internacional terrestre de mercancías, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hasta la República del Perú y viceversa en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 45/2025 con dos (2) tracto camiones y dos (2) semirremolques descritos en el Anexo a dicho documento y recomienda emitir la Resolución Directoral que autoriza el otorgamiento del respectivo permiso complementario a favor de dicha empresa;

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú, trámite iniciado dentro del plazo establecido para gestionar el permiso complementario.
2. Documento de Idoneidad N° 45/2025 y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido por la Agencia Nacional de Transportes Terrestres del Estado Plurinacional de Bolivia, 19 de febrero de 2025 con vigencia hasta el 19 de febrero de 2030, debidamente apostillado.
3. El poder vigente, otorgado por La Empresa en El Alto del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del señor Araujo Chahuayo Massiel Lizbeth, con DNI N° 42200129, para que la representen en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la República del Perú, acorde con lo establecido en el artículo 24°, inciso b) del ATIT. Dicho poder se encuentra apostillado conforme al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Que, en tal sentido se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos consignado en el Documento de Idoneidad presentado;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769456> ingresando el número de expediente **T-143323-2025** y la siguiente clave: DHUQUM .



Resolución Directoral

transporte internacional terrestre de carga. En tal sentido, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú es admitida bajo la presunción de la veracidad; reservándose la administración el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, Texto Unico Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE TRUCS IRONHIDE S.R.L de nacionalidad boliviana, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA
VIGENCIA	:	HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2030.
FLOTA VEHICULAR	:	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769456> ingresando el número de expediente **T-143323-2025** y la siguiente clave: DHUQUM .



Resolución Directoral

N°	TIPO VEHICULO	MARCA	Corroc.	AÑO	CHASIS	EJE	CAP. CARGA	PLACA
1	Semirremolque	MET MEC IND GUSTAVO	CAJA ABIERTA	2023	BO16042023GUS00120	3	29.00 TN	BC16475
2	Semirremolque	FRUEHAUFF	FRUEHAUFF	1994	VSPEPBFA3NA044401	3	25.00 TN	BJ01998
3	Tracto camión	VOLVO		2008	4V4NC9GHX8N477454	3		3141CTB
4	Tracto camión	RENAULT		2013	VF617GKA000027864	3		4787UUB

Artículo 2.- El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 6.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR(e)

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769456> ingresando el número de expediente **T-143323-2025** y la siguiente clave: DHUQUM .